Resolución Gerencial

N° 231 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

VISTO: Resolución Gerencial N° 81/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 26 de mayo de 2023; Carta N° 20230823 PRNT IN DB, de fecha 23 de agosto de 2023; Carta N° 284-2023/CSP, de fecha 25 de agosto de 2023; Informe N° 195/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 31 de agosto de 2023; Informe Legal N° 407/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 05 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante el PECHP, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura; constituye una Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, tal como lo prescribe el Artículo 3°, del título II del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.º 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2016; Así mismo ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: Aprobar bases, presupuestos, memorias descriptivas, especificaciones técnicas para estudios, servicios y expedientes técnicos para obras; así como las asignaciones de fondos necesarios para su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 81/2023 – GRP – PECHP – 406000, de fecha 26 de mayo de 2023, se resuelve declarar procedente en parte la solicitud presentada por la Contratista Pronte Ingenieros S.A.C. sobre **Ampliación de Plazo de Obra N° 04** de la obra: "INYECCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL ALIVIADERO DE EMERGENCIA DE LA PRESA POECHOS";

Que, mediante **Carta N° 20230823 PRNT IN DB**, de fecha 23 de agosto de 2023, recepcionada por el Consorcio Supervisor Poechos con fecha 23 de agosto de 2023, la contratista Pronte Ingenieros S.A.C. presenta solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 04, por la aprobacion de la prestación adicional N° 02 de la obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos";

Que, mediante **Carta N° 284-2023/CSP**, de fecha 25 de agosto de 2023, ingresada a esta Entidad con Hoja de Registro y Control N° 02451, el **Consorcio Supervisor Poechos** remite opinión la técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., para lo cual indica que se debe declarar su procedencia por los siguientes fundamentos:

- La controversia N° 06 presentada por la contratista ante la Junta de Resolución de Disputa del Colegio de Ingenieros del Perú no afecta la ruta crítica.
- La causal invocada item a) del articulo 197 no corresponde debido que el atraso generado de no cumplimiento de la ejecución de las actividades en el plazo establecido es atribuible al contratista.

Que, mediante **Informe N° 195/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección de Obras señala lo siguiente:

- El contratista sustenta su ampliación de plazo, por 15 días calendario, en el retraso no atribuible, por la demora del pronunciamiento de la Entidad frente a la decisión de la JRD. El contratista menciona que las decisiones de JRD son vinculantes y de cumplimiento obligatorio.

Resolución Gerencial

N° 231 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

- La supervisión por su parte, señala que la presente ampliación de plazo parcial no se ajusta dentro de los lineamientos de causales dispuestos por el artículo 197 del reglamento, puesto que el contratista invoca la causal del item a), al cual no aplica para su solicitud debido a que el plazo de la partida 06.01.04. Relleno de perforación de cuerpo de presa con arena gruesa, el cual está en controversia, ya que cuenta con una aprobación para la ejecución de 21 días calendario.
- La demora de que suscita por la decisión de la JRD, no genera la afectación de la ruta crítica debido a que hasta la fecha la obra recae en atraso continuo atribuible al contratista.
- Esta dirección encuentra conforme lo dicho por la supervisión y concluye que la solicitud del contratista no se rige dentro de los lineamientos del reglamento, articulo 197, por que la causal invocada no corresponde debido que el atraso generado de cumplimiento de la ejecución de las actividades en el plazo establecido es atribuible al contratista.

Concluye y recomienda:
Según lo dispuesto por la supervisión, el análisis del procedimiento de la ampliación de plazo verifica que la presente solicitud no cumple con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable debido a que la causal invocada no corresponde puesto a que el atraso e incumplimiento de la ejecución de las actividades son atribuibles al contratista.
Dicho esto, resulta sin propósito analizar los fundamentos de análisis de la solicitud cuando las causales definidas en el documento no se ajustan dentro de lo dispuesto en el artículo 197 del RLCE.
Por lo que esta dirección, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por 15 días calendario.

Que, mediante Informe Legal N° 407/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECHP, previo análisis de la solicitud ingresada, recomienda **Declarar improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de la ejecución de la Obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos".

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo, Nº 344-2018-EF (En adelante, RLCE), establece las **causales de ampliación de plazo**: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que* ***modifiquen la ruta crítica*** *del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo se establece en el artículo 198° del precitado reglamento que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su

Resolución Gerencial

N° 231 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.";

Que, como se aprecia la normativa de la materia, establece los supuestos por las que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para su tramitación y además el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende también que, el **hecho o la circunstancia** invocada como causal de ampliación de plazo debe estar debidamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello la Entidad evaluar su procedencia;

Que, de la solicitud presentada se tiene que, se viene solicitando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por quince (15) días calendario, para tales efectos se ha consignado las circunstancias que determinan dicha situación de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, siendo que ha efectuado la Anotación N° 464 de fecha 14 de agosto de 2023 en el respectivo cuaderno de obra, sustentando dicha solicitud por la causal de **retraso no atribuible a la contratista**, en tanto señala que la Entidad no ha emitido pronunciamiento en la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por 37 días calendario;

Que, sobre el particular se tiene que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la modificación de los plazos establecidos para los cronogramas de obra, estableciendo como requisito previo para dichos casos, que se modifique la **ruta crítica del programa de ejecución**, señalándose además los supuestos para solicitar dicha ampliación que, entre ellos tenemos la necesidad de un plazo adicional **por retraso no atribuible a la contratista**;

Que, al respecto, la Dirección de Obras ha emitido opinión recomendando se declare la **improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto no existen los presupuestos de ley, pues se verifica que la causal invocada no se encuentra justificada en tanto el atraso de las actividades son atribuibles a la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., advirtiéndose además que la demora por la decisión de la JRD no genera la afectación de la **Ruta Crítica**, con lo cual se puede colegir que, no se ha configurado la causal prevista en el inciso a) del artículo 197 del RLCE, máxime si la Ampliación de Plazo N° 04 por la Prestación Adicional N° 02 ya ha sido aprobada mediante Resolución Gerencial N° 81/2023 – GRP – PECHP – 406000. En el mismo sentido se ha pronunciado el jefe de la supervisión, conforme se tiene del **Informe N° 094-2023-CSP/JLCP/JS,** el cual refiere que el atraso generado de no cumplimiento de la ejecución de actividades en el plazo establecido, **es atribuible al contratista**;

Que, en este contexto de lo opinado por la Dirección de Obras y el responsable de la supervisión, se desprende que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista Pronte Ingenieros S.A.C. carece de sustento técnico, en tanto los hechos invocados no configuran una causal de ampliación de plazo, conforme a los supuestos regulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En este sentido, se tiene que, al no haberse configurado la causal de atrasos por causas no atribuibles a la contratista, no corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Resolución Gerencial

N° 231 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 07 SET. 2023

Que, en este orden de ideas, al no configurarse la causal de **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** para la ampliación de plazo, prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y consecuentemente al declararse la improcedencia de la solicitud presentada por la contratista Pronte Ingenieros S.A.C., se deberá cumplir con el plazo establecido para la ejecución de la obra: "INYECCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL ALIVIADERO DE EMERGENCIA DE LA PRESA POECHOS", cuyo plazo es de 210 días calendario y su fecha de **término se encuentra establecida para el 23 de agosto de 2023**;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Titulo III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 04** de la ejecución de la Obra: "Inyecciones Complementarias en el Aliviadero de Emergencia de la Presa Poechos", presentada por el Contratista Pronte Ingenieros S.A.C., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Pronte Ingenieros S.A.C., Consorcio Supervisor Poechos y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)